ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I: Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración, fines y actividades.

Artículo 1. Con la denominación Asociación Eslabón Iniciativas de Promoción de Empleo, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. El domicilio social de la Asociación se establece en la C/ Ntra. Sra. de la luz, 44 28025 Madrid, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere convenientes, y el ámbito territorial de la asociación será estatal.

Artículo 3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta Asociación tiene los siguientes fines y actividades:

1. Facilitar la incorporación de las personas a la vida laboral, especialmente de aquellos colectivos que experimentan una mayor dificultad en este ámbito (menores con medidas judiciales, jóvenes en riesgo de exclusión social, jóvenes tutelados, mujeres, inmigrantes, reclusos /as y ex reclusos/ as, mayores de 45 años, víctimas de violencia de género, drogodependientes, discapacitados/as y parados/as de larga duración). Para cumplir este objetivo se promueven las siguientes actividades:
   - Programas de orientación e intermediación laboral para la integración social y laboral.
   - Motivación y capacitación para la generación de iniciativas de economía social
   - Promover la creación y participación de redes que faciliten el desarrollo local en los diferentes campos en los que interviene la Asociación.
   - Realización de estudios e informes relacionados con la inserción social y laboral.
   - Programas de capacitación y formación para la integración social y laboral.
   - Actividades de supervisión y capacitación de profesionales del ámbito social y otros.
   - Formación y reciclaje de profesionales que trabajen en el ámbito de la intervención social y laboral.
   - Elaboración de publicaciones o comunicaciones que den a conocer las buenas prácticas y experiencias del ámbito social.
   - Formación en TIC para la inclusión social y laboral.
   - Asesoramiento, motivación y formación de emprededores/as.
   - Crear actividades productivas, servicios propios o la creación de empresas de inserción, facilitando la integración laboral de las personas.
   - Desarrollo de proyectos iniciativas de desarrollo local y dinamización del comercio local.
   - Coaching para el desarrollo personal y profesional.
   - Fomentar y organizas desde el Área de la Mujer, actividades dirigidas a prevenir malos tratos y discriminación de género, potenciando actitudes favorables a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Prevenir situaciones de fracaso escolar y exclusión social causadas por la falta de competencias sociales y personales de determinados grupos de riesgo (menores, jóvenes, mujeres, inmigrantes, reclusos/as y ex reclusos/as), especialmente entre los más jóvenes mediante la ejecución de:
   - Programas socio-educativos basados en las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información.
   - Programas de integración social y educación para la diversidad cultural.
   - Programas dirigidos al desarrollo de habilidades sociales y de comunicación.

3. Colaborar con agentes o entidades sociales que trabajen en la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades y la prevención de situaciones de exclusión social, mediante actividades como:
   - Estableciendo canales de coordinación para la adecuada derivación de usuarios/as de programas de la asociación y para recibir usuarios/as de otros programas.
   - Compartiendo metodología, recursos de información, etc. así como las buenas prácticas extraídas de la experiencia de la asociación.
   - Promocionando proyectos conjuntos con otras entidades afines.
   - En general cualquier otra actividad que acuerde emprender la Asamblea General.
4. Incluir y propiciar, de forma transversal, la gestión de la diversidad, la perspectiva de género y la interculturalidad, en todas las actividades, materiales y documentación que genere la entidad.
5. Desarrollar proyectos destinados a la mejora y conservación del Medio Ambiente a través de acciones divulgativas, educativas, de reciclaje y desarrollo local.
6. Crear un Área de Voluntariado social y Responsabilidad Social, que de cobertura a la formación de los/as voluntarios y apoyo a los diferentes proyectos.

Capítulo II: Requisitos, admisión, baja, derechos y deberes de los/as asociados/as.

Artículo 5. Podrán ser socios/as todas aquellas personas físicas que tengan interés en los fines de la Asociación y así lo certifiquen.

Artículo 6. Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo anterior y ésta resolverá su admisión o no en la primera reunión que celebre, dicha decisión será ratificada en la Asamblea General.

Artículo 7. Derechos de los/as asociados/as:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para puestos en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.

- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- A participar activamente en las actividades que desarrolle la asociación.
- Realizar propuestas de acción relacionadas con los principios y fines de la entidad.

Artículo 8. Obligaciones de los/as asociados/as:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones puntualmente que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 9. La condición de socio/a se perderá por:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Fallecimiento del socio/a.
- No cumplir alguna de las obligaciones estatutarias enumeradas en el artículo anterior.

Capítulo III. Funcionamiento de la Asociación y órganos de representación y gobierno.

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por sus asociados/as, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 11. La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios/as, presentes o no. Entre otras tiene como competencias:

- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- Controlar y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos anuales, el estado de las cuentas (ingresos y gastos) y la memoria anual de actividades.
- Elegir los/as miembros/as de Junta Directiva, así como también destituirles y sustituirles.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines estatutarios.

- Fijar las cuotas que los/as miembros/as de la Asociación tengan que satisfacer.
- Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, reuniéndose con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite por escrito un mínimo de un quinto de los/as socios/as.

Artículo 13. Celebración de las Asambleas.

1. La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria por escrito por el/la Presidente/a de la Asociación con quince días de antelación, indicando el día, la hora, formato de la reunión y el orden del día, cuando concurran a ella, presentes o representados/as, un mínimo de un tercio de los/as asociados/as para la primera convocatoria; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.
2. Las Asambleas podrán convocarse en formato presencial (en cuyo caso se especificará en la convocatoria la dirección del lugar en el que se celebrará la reunión) o de manera telemática siempre y cuando todas las personas con derecho de asistencia o quienes les representan dispongan de los medios necesarios (en cuyo caso se especificará en la convocatoria el modo de acceso, informando de los trámites y procedimientos que se seguirán para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea).
3. En caso de celebrarse la Asamblea por medios telemáticos el/la secretario/a del órgano deberá poder reconocer la identidad de los/as socios y socias comparecientes y así lo reflejará en el acta.
4. Para la celebración de asambleas en formato telemático, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los/as socios/as y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Artículo 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos (presentes o representados/as). Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, retribución y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los socios/as presentes, atribuyendo al presidente o la presidenta el voto de calidad para evitar una posible paralización en el proceso de adopción de acuerdos.

Artículo 15. Cada socio/a presente en las Asambleas no podrá tener más de un voto delegado.

Artículo 16. El/la presidente/a y secretario/a de la Asamblea General corresponderán con los miembros de Junta Directiva que ostenten este cargo.

Artículo 17. El órgano de representación y gestión de la Asociación lo constituye la Junta Directiva formada por: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales. Entre las vocalías se encontrará: la Vocalía de Juventud y la Vocalía de Mujer. Estos cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La distribución de estos cargos se realizará en la primera reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva desempeñará de manera gratuita sus cargos. Sin embargo, tendrán derecho a reembolso de los gastos debidamente justificados que le causen el cumplimiento de su misión concreta que se le confíe en nombre de la Asociación o en interés de la misma.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre; y en todo caso cuando lo solicite la Presidencia o un tercio de sus miembros.

Artículo 19. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por consenso de sus miembros y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus componentes.

Artículo 20. Los requisitos mínimos para que un/a socio/a forme parte de la Junta Directiva son: ser mayor de edad, en pleno uso de los derechos civiles, no incurrir en motivos de incompatibilidad y que exista una valoración previa de su perfil competencial para contribuir a la gestión de la Asociación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 21. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 22. La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejecutar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Órganos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Proponer a la Asamblea General el alta y baja de los/as socios/as, para que sean ratificadas en la Asamblea General.
- Valorar las candidaturas de nuevos miembros de Junta Directiva para exponerlas a la decisión de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- Presentar el balance y el estado de las cuentas del ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Controlar a los/as empleados/as que pueda tener la Asociación.
- Realizar un seguimiento de la coordinación de las actividades o programas de la Asociación.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualquier entidad bancaria o crediticia, incluso el Banco de España, y librar y firmar cheques, talones, pagarés, órdenes y transferencias.
- Tomar y despedir empleados/as, administrar muebles e inmuebles y derechos de otras clases, darlos, tomarlos en arriendo, subarriendo o aparcería, contratar servicios, suministros y seguros, recibir, retirar y abrir mercancías y correspondencias de todas clases, cobrar giros, reembolsos, pagares, talones, cheques y transferencias.
- Representar a la Asociación, por sí o por medio de Procuradores cuyas facultades otorgará o revocará, ante toda clase de Organismo, Corporaciones, Autoridades, Funcionarios, Juzgados y Tribunales de cualquier clase, ramo, grado jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derecho, acciones y excepciones, incluso en acto de conciliación practicando requerimientos y toda clase de actos o negocios jurídico. administrativos, prejudiciales y procesales, en todas sus incidencias y recursos, incluso los de revisión, casación y otros extraordinarios, hasta obtener resolución y su cumplimiento y en cuanto sea presupuesto o consecuencia de las actuaciones antes enumeradas, podrá hacer cobros, pagos y consignaciones, dar cancelar fianzas, embargos y anotaciones, y tomar parte en subastas judiciales.

  Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley, pudiendo otorgar poderes con facultades generales para pleitos a Letrados y Procuradores que libremente elijan.
- Representar a la Asociación para que actúe ante los órganos de la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social de manera presencial o a través de sus sedes electrónicas.
- Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, bienes muebles, inmuebles o derechos.
- Tomar dinero o préstamo, con garantía personal, e incluso prendaría o hipotecaría sobre bienes de sociedad y prorrogar, modificar y cancelar, en su caso las garantías.
- Conceder créditos y aplazamiento de pagos y exigir o aceptar las garantías personales, prendarias y/o hipotecarias que estime procedentes y prorrogarlas, modificarlas y cancelarlas.
- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, protestar y ejecutar letras de cambio y otros efectos de comercio.

- Otorgar avales a favor de terceras personas, físicas, jurídicas, siempre que las mismas tengan vinculación comercial, societaria, financiera o laboral con la asociación.
- Constituir y retirar toda clase de depósitos en efectivo o valores, incluso en la Caja General de Depósitos.
- Solicitar ayudas y subvenciones de cualquier tipo, así como cobrar de cualquier organismo e instituciones, ya sean del estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, así como particulares.
- Contratar con la Administración Pública, ya sea Estatal, Autonómica o Local en cualquiera de las modalidades que permita la Ley.
- Asistir y tomar parte en concursos, subastas y concursos subastas, ya sean voluntarios, judiciales y administrativas, ante toda clase de Autoridades y Organismos Públicos y privados, pudiendo a tales efectos, consignar los depósitos y fianzas previos, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en pago, en todo o en parte, de créditos reclamados y hacerlas para pago de débitos existentes, aprobar liquidaciones de cargas, formalizar fianzas, consignar el precio de lo subastado, otorgar y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- Cualquier otra función que no éste atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno/a o más delegados / as que tendrán las facultades que expresen en su nombramiento. Así mismo, podrá otorgarles poderes generales o especiales.

Artículo 24. El/La Presidente/a de la Asociación será presidente/a de la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, frente a terceros.
- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Emitir voto de calidad decisorio en los casos del empate.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente o Presidenta lo/la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a o Tesorero/a.

Artículo 25. El /la Tesorero/a tendrá como función el control y custodia de los recursos de la Asociación, así como la presentación de los presupuestos y cuentas anuales, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26. El/la Secretario/a debe llevar el registro de socios/as (altas y bajas), extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Capítulo IV. Documentación administrativa y recursos económicos.

Artículo 27. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as, llevar una contabilidad que permita tener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Asociación, una memoria anual de sus actividades, un inventario de bienes y un libro de actas donde se recojan las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Los/as asociados/as podrán acceder a toda la documentación anterior previa petición por escrito a la Junta Directiva, y en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 29. Cada acta se consignará con la fecha de celebración de la reunión, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y la autorización con las firmas del/la Presidente/ a y el/la Secretario/a.

Artículo 30. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones que reciba.
- De las donaciones, herencias o legados.
- De las rentas del patrimonio.
- De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen en la misma.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V. Disolución de la Asociación y destino del patrimonio.

Artículo 32. La Asociación podrá ser disuelta voluntariamente si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario y mediante mayoría cualificada de los/as socios/as presentes o representados/as, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 33. En caso de disolución la Junta Directiva asumirá junto con la colaboración de dos socios nombrados para tal fin, la función de liquidar los bienes de la Asociación que se concretan en: hacer efectivos los créditos que pueda ostentar la Asociación frente a terceros, pagar las deudas, liquidar los bienes, aplicar los bienes sobrantes a los fines estatutarios, fijar el haber resultante, si lo hubiera, e inscribir la disolución en el registro correspondiente. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades no lucrativas de Utilidad Pública o acogida a la Ley de Mecenazgo que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o similares fines.

Dña. **Mª Elena Ponte González**, con DNI **50.192.968-E** Secretaria de la Asociación **Eslabón, Iniciativas de promoción de empleo** con Número de Registro **27.776**,

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el **31 de enero de 2022.**

Madrid, 7 de febrero de 2022

Fdo.: Mª Elena Ponte González
Secretaria

Vº Bº Ana Cristina Duque Pan
Presidenta

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SALIDA NÚM.: 14566

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 21-09-2022
bxj5+V2Sw1GHSuqD5rj/0g==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 14/09/2022 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./Dª. Ana Cristina Duque Pan, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESLABÓN INICIATIVAS DE PROMOCIÓN DE EMPLEO**, con domicilio en C/ NTRA. SRA. DE LA LUZ Nº 44, C.P. 28025, MADRID, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La entidad se constituyó el 22/03/1994, inscribiéndose en el registro general de asociaciones de la Comunidad de Madrid, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

SEGUNDO.- Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para la citada entidad.

A la solicitud se adjunta certificación del acta de la asamblea general de 31/01/2022, en la que consta el acuerdo de modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial de actuación.

Así mismo, acompaña los correspondientes Estatutos, en los que figuran los fines y se indica que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado o desarrolla principalmente sus funciones en un ámbito territorial que excede al de una sola comunidad autónoma.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO.- El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y el artículo 47 del reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 21-09-2022
bxj5+V2Sw1GHSuqD5rj/0g==

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la entidad **ASOCIACIÓN ESLABÓN INICIATIVAS DE PROMOCIÓN DE EMPLEO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 624808.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

MINISTERIO DE INTERIOR - ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

D/DÑA. ANA CRISTINA DUQUE PAN

Número de clave: 6582-2022